



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la demanda promovida en el proceso ordinario laboral promovido por **LUIS EMILIO TABARES TABARES** en contra de **BLP CONSTRUCTORES S.A.**; advierte el Despacho que mediante memorial allegado por correo electrónico el 01 de febrero de 2022 (doc.06 expediente digital), la apoderada de la demandante, manifiesta su voluntad de retirar la demanda referida.

Con motivo de dicha solicitud, se procede a revisar el expediente, encontrando que la demanda aún no ha sido admitida, y que la solicitud de retiro fue remitida por la apoderada del demandante desde el mismo correo por medio del cual se presentó la demanda para reparto, y el que aparece registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA. Por lo anterior, y como se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, se accede al **RETIRO** de la demanda anteriormente mencionada.

Toda vez que la demanda fue presentada a través de los canales digitales habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, con motivo de las medidas implementadas para la continuidad de la administración de justicia en el marco de la pandemia por el VIRUS SARS-COV2, se tiene entonces que no obra ningún documento físico que pudiera ser objeto de desglose, por lo que simplemente, se procederá con las desanotaciones en el sistema de gestión judicial y con el archivo definitivo del expediente.

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA: Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 07 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 04 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m. _____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA
--

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e893833ed6f4723676c581a3397d2772f46ee4596e985c4979574f587979b**

Documento generado en 03/02/2022 10:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>